

15.2.17
27 de abril de 2026

Señor
JAVIER GRANADOS RODRIGUEZ
elvira.sanabria@ica.gov.co
VEREDA LA ESPERANZA-PAIPA
57 3152105501
BOYACA, PAIPA

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA
LA GERENCIA SECCIONAL BOYACA

Procede a notificar por aviso al señor(a) JAVIER GRANADOS RODRIGUEZ identificado(a) con la cedula de ciudadanía N° 74323127 en ejercicio de las funciones que le otorga el Decreto 4765 de 2008 y en particular el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011)
Acto Administrativo a Notificar: Auto de Formulación de Cargos
Procedimiento Administrativo Sancionatorio: BOY.2.17.0-82.002.2025-212
Persona a Notificar: JAVIER GRANADOS RODRIGUEZ
Dirección de Notificación Predio: VEREDA LA ESPERANZA – PAIPA

Se hace constar que una vez entregado el aviso y el Acto Administrativo a notificar, se entiende notificado a partir del día siguiente de su entrega.

Recursos: No proceden

Herberth Joaquin Matheus Gomez
Gerencia Seccional Boyacá

Elaboró:

Elvira Julieth Sanabria Sanabria / Gerencia Seccional Boyacá

Aprobado por:

Herberth Joaquin Matheus Gomez / Gerencia Seccional Boyacá

GS-2025-034054-DEBOY

ICA 17/02/2025 16:50
Al Contestar cite este No.: 17251100126
Origen: POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA
Destino: Gerencia Seccional Boyacá
Anexos: Fol:4



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA BOYACA
ESTACION DE POLICIA PAIPA

DISPO-ESTPO - 20.1

Paipa, 17 de febrero de 2025

Señor (a)
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO

KM 5 via Paipa-Duitama
Duitama

Asunto: Dejando a disposición incautación de 03 semovientes

Respetuosamente me dirijo a su despacho, con el fin de dejar a su disposición contravención por (03) semovientes bovino raza normanda. Incautados en la calle 24 carrera 17 del municipio de Paipa, al señor JAVIER GRANADOS RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía número 74323127 de Paipa Boyacá, edad 57 años, estado civil casado, ocupación ganadera, escolaridad 7 bachiller, residente en el municipio de Paipa dirección vereda la esperanza del municipio de paipa, celular 3152105501, sin más datos. Los cuales eran transportados Enel vehículo Camión tipo estacas, marca CHEVROLET, placas GIU-472, color rojo Bavaria, Motivo de la Incautación por no presentar la Guía de Movilización sanitaria expedida por el ICA. Los cuales son dejados en custodia de su propietario ya que el municipio no cuenta con hogar de coso municipal

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
Nombre: Luis Carlos Sierra Moreno
Grado: Capitan
Cargo: Comandante Estacion De Policia
Cédula: 1057592911
Dependencia: Estacion De Policia Paipa
Unidad: Departamento De Policia Boyaca
Correo: luis.sierra1431@correo.policia.gov.co
17/02/2025 11:33:23 a. m.

Anexo: no

KM 1 VI AL PANTANO DE VARGAS DE VARGAS
Teléfono: 7850112
deboy.epaipa@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA



MINISTERIO DE LA SALUD
- OFICINA NACIONAL
DE TRATAMIENTO Y
PREVENCIÓN DE
LA DROGA

104-09722-0920

2025 RELEASE UNDER E.O. 14176

12121 TO COL. ORNINO AGROPECUARIO

Small PC-4000 8000 8000 8000
PC-4000 8000 8000 8000

and a 10% increase in the number of people who are

El municipio no cuenta con poder de coacción municipal.

March 4

[illegible]

07-31-81

AMERICAN UNIVERSITY
WASHINGTON, D.C. 20004
TEL: 202/391-9000
FAX: 202/391-9000

U.S. DEPARTMENT OF AGRICULTURE

[illegible]

REPORTES DE CONTRAVENCIÓN AL CONTROL DE MOVILIZACIÓN DE ANIMALES, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS

*Fecha De Diligenciamiento: 17 02 2025 *Hora: 10:30 Marque con una X según corresponda y diligencie los espacios en blanco

1. *UBICACIÓN: Departamento Boyacá Municipio Paipa
Puesto de Control el 24 era 17. Oficina Local

2. *TIPO DE TRANSPORTE: Vehículo ☒ Embarcación ☐ A Pie ☐ Otro ☐ ¿Indique cuál?

3. IDENTIFICACIÓN CONDUCTOR: *Nombres y Apellidos Henry Yohany Parro Alfonso
Tipo de Identificación C.C. *N° Identificación 1058.430.563 Expedida en Tasco
Dirección de Residencia Vereda Canecas Ciudad o Municipio Paipa
*N° Telefónico 3102113415 Correo Electrónico N/A

4. EMPRESA TRANSPORTADORA: *Razón Social NIT
Dirección Ciudad N° Telefónico

5. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO: *Nombres y Apellidos Henry Yohany Parro Alfonso
Tipo de Identificación C.C. *N° Identificación 1058.430.563 Expedida en Tasco
Dirección de Residencia Vereda Canecas Ciudad o Municipio Paipa
*N° Telefónico 3102113415 Correo Electrónico N/A

6. RESPONSABLE O PROPIETARIO DE ANIMALES: *Nombres y Apellidos Javier Granados Rodriguez
Tipo de Identificación CC *N° Identificación 74'323.122 Expedida en Paipa
Dirección de Residencia Vereda Esperanza Ciudad o Municipio Paipa
*N° Telefónico 3152105501 Correo Electrónico N/A

7. INFORMACIÓN GSMI: *Los animales se movillaron con GSMI: SI ☐ NO ☐

N° GSMI	Expedida en (oficina)	Fecha expedición	Fecha movilización	Fecha vigencia

Otros documentos, indique cuales:

8. *PROCEDENCIA Y DESTINO:

Nombre (concentración, predio, PBA y/o frigorífico)	Propietario	Departamento	Municipio
Origen <u>Vereda Canecas</u>	<u>Javier granados E.</u>	<u>Boyacá</u>	<u>Paipa</u>
Destino <u>Vereda El Rosal</u>	<u>Javier granados E.</u>	<u>Boyacá</u>	<u>Paipa</u>

*Datos obligatorios, los demás campos pueden complementarse, teniendo en cuenta la información contenida en los sistemas de información oficial.

9. *ANIMALES O PRODUCTOS MOVILIZADOS:

Bovinos ☒ Bufalinos ☐ Porcinos ☐ Equinos ☐ Ovinos ☐ Caprinos ☐ Aves ☐ Productos Y Subproductos ☐

Cantidad	Sexo		Categoría etaria (realice una breve descripción por categoría)	Id. No.
	M	H		
03	X		Raza Normanda de 2 a 5 años	
Productos y Subproductos (Tipo, Cantidad y Características generales):				
Identificación Animal (indique número de dines o chapetas):				

10. *TIPOS DE CONTRAVENCIÓN: (marque con una X según corresponda)

Sin guía sanitaria de movilización	☒	Guía sanitaria con vigencia terminada	
Guía sanitaria enmendada o adulterada		Categoría o género diferente a la autorizada	
N° de animales movilizados mayor que el autorizado		Especie o producto diferente a la autorizada	
Evadir los puestos de control sanitarios		No coinciden las marcas o hierros	
Movilización de animales sin Dines oficiales (Movilizaciones desde zona de protección o movilización de zonas de frontera norte y oriental a predios en una zona distinta)		Movilización de diferentes especies en el mismo vehículo no exceptuadas	
Movilización de animales con marcas frescas (Movilizaciones desde, entre y hacia zonas de frontera norte y oriental y zona de protección)		Ruta diferente a la autorizada	
Origen y destino diferente al autorizado		Vehículo con precintado adulterado	
Animales con signos de enfermedad de control oficial		Movilización de diferentes orígenes o destino en un mismo vehículo	
No cumplen requisitos para entrar a zonas libres o zonas de frontera		Vehículo diferente al autorizado	
Porcinos movilizados sin la chapeta oficial del programa de Peste Porcina Clásica		Conductor diferente al autorizado	
Otra ¿Indique cuál?			

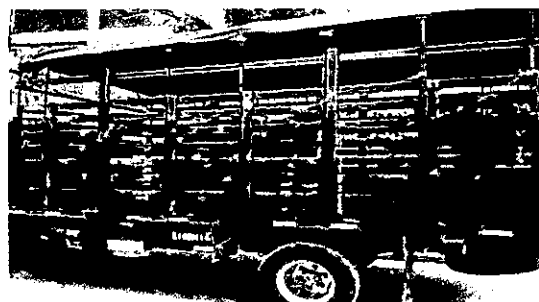
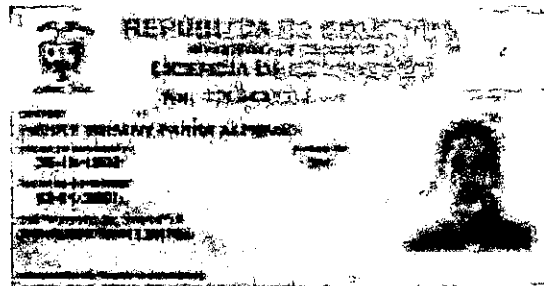
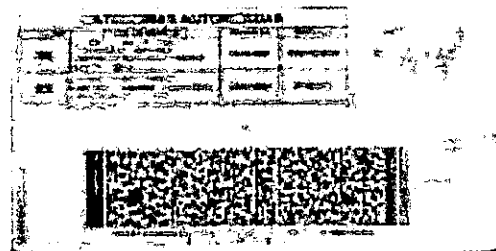
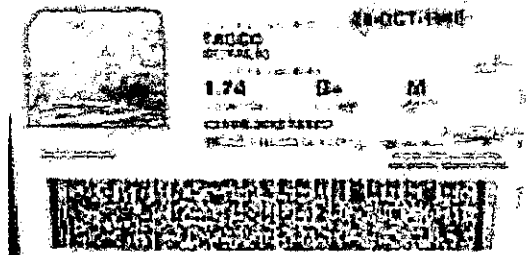
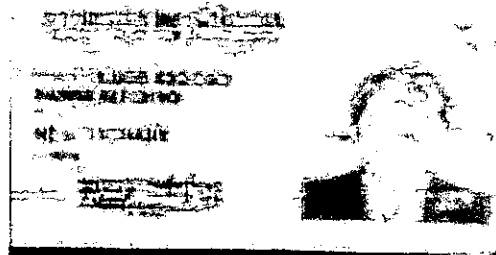
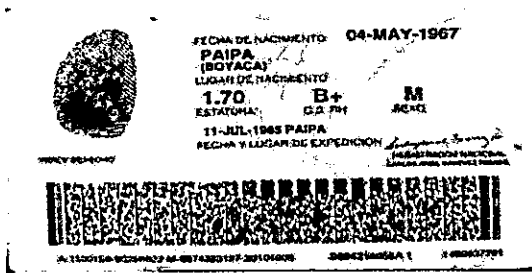
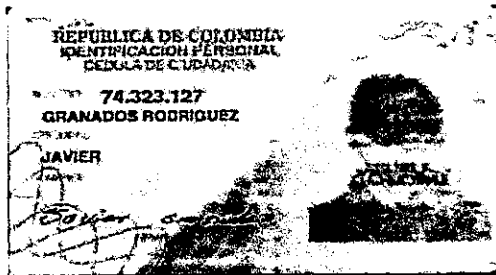
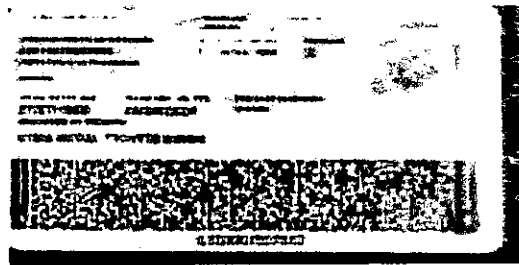
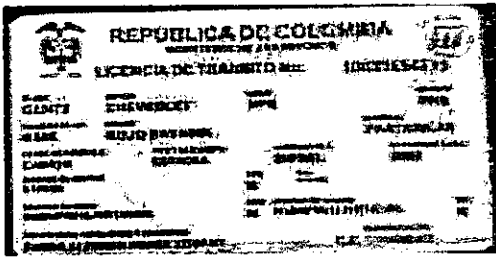
11. OBSERVACIONES: los semovientes Bovinos de raza normanda (es) son transportados en el vehículo tipo camioneta de estacas, marca chevrolet NRE de placas G10422, color rojo Bavaria, no presenta guía de movilización que justifique lo procedencia del mismo, se deja bajo custodia y responsabilidad del propietario ya que en el municipio no se cuenta con caso Municipal para dejar a disposición ante la autoridad competente.

12. NOMBRES Y FIRMAS:

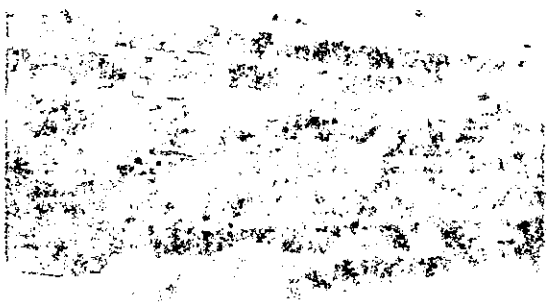
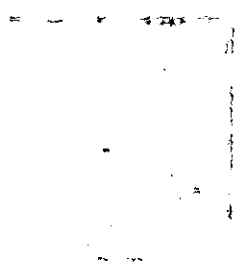
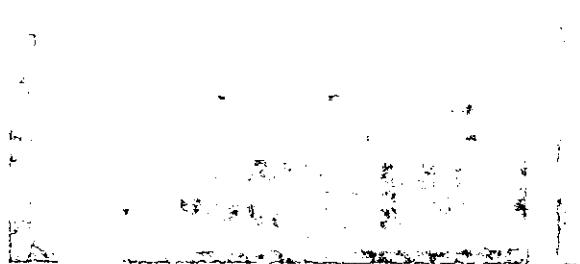
Javier Granados Rodríguez	Firma:
Nombre Usuario	N° Identificación: 34323123
	Firma:
Nombre Testigo (si aplica)	N° Identificación:
	Firma:
Nombre Funcionario y/o Contratista ICA	N° Identificación:

Al firmar y diligenciar esta forma manifiesto que he leído y acepto la política de privacidad y protección de datos personales adoptada por el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, y publicada para consulta en la página web www.ica.gov.co, para lo cual al firmar la presente FORMA ICA, autorizo a que el Instituto pueda tratar mis datos personales conforme dicha política y en los términos en que ello sea necesario.

Forma 3-244 V.3



20



**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO GERENCIA SECCIONAL
BOYACÁ**

**AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS NO.509 DE 14 DE ABRIL DE 2025
EXPEDIENTE NO. BOY.2.17.0-82.002.2025-212**

La Gerencia Seccional Boyacá del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, en ejercicio de las atribuciones señaladas en el Decreto 4765 de 2008, y conforme al procedimiento establecido en la **Ley 1437 de 2011**, dispone la apertura de la presente actuación administrativa N°. **BOY.2.17.0-82.002.2025-212**, contra el señor **JAVIER GRANADOS RODRIGUEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía N°. **74323127**, con domicilio en la Vda La Esperanza, número de teléfono 3152105501 del Municipio de PAIPA (Boyacá), a fin de establecer su presunta responsabilidad al quebrantar las disposiciones de la **Ley 395 de 1997, Resolución 6896 de 2016, Resolución 1779 de 1998**, al movilizar animales sin la respectiva GUIA SANITARIA DE MOVILIZACION INTERNA, expedida por el ICA.

En virtud de lo anterior se profiere auto de **FORMULACIÓN DE CARGOS**, fundamentando en lo siguiente:

I. INVESTIGADOS

El señor **JAVIER GRANADOS RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. **74323127**, con domicilio en la Vda La Esperanza, número de teléfono 3152105501 del Municipio de PAIPA (Boyacá),

II. HECHOS:

1. La **Ley 395 de 1997**, declaró de interés nacional y como prioridad sanitaria la erradicación de la fiebre aftosa en Colombia.
2. La **Resolución 1779 de 1998**, Por la cual se reglamenta el Decreto 3044 de 1997, señala en su artículo 23 que "Para la movilización de los animales domésticos susceptibles de contraer fiebre aftosa, con destino a otras fincas ferias comerciales, remates, subastas, ferias exposiciones, mataderos y frigoríficos, los ganaderos, comerciantes o transportadores de ganado requerirán la GUIA SANITARIA DE MOVILIZACIÓN INTERNA "LICENCIA DE MOVILIZACIÓN", expedida por el ICA o por las entidades en quien éste delegue..."

3. La Resolución 6896 de 2016, Por medio de la cual se establecen los requisitos para la expedición de la Guía Sanitaria de Movilización Interna (GSMI) y se dictan otras disposiciones, dispone en su artículo 3, numeral 2 que **Guía Sanitaria de Movilización Interna (GSMI)**: Es un instrumento de control sanitario por medio del cual el ICA autoriza la movilización de animales, teniendo en cuenta condiciones sanitarias favorables en un momento específico, tanto en el lugar de origen como en el de destino de los animales o de los productos que se van a movilizar. Estas condiciones dan la base para la autorización o no de la movilización y permiten al ICA intervenir de manera oportuna para prevenir la difusión de enfermedades y la ocurrencia de epidemias.
4. El artículo 10 de la norma en cita, sobre OBLIGACIONES, dispone en su numeral 1 las del ganadero, así:
 - Portar la GSMI durante todo el trayecto en el cual se movilicen los animales.
 - Llevar los animales al destino indicado en la GSMI.
 - Cada especie a movilizar deberá contar con su respectiva Guía Sanitaria de Movilización Interna.
 - Sellar la GSMI en todos los puestos de control ICA existentes en la vía a través de la cual transite el vehículo que transporta los animales de acuerdo a la ruta establecida en la Guía Sanitaria de Movilización Interna.
 - Para las movilizaciones desde la Zona Resto del País con ingreso a predios ubicados en las zonas de Frontera Norte, Frontera Oriente, zonas de protección 1 y 2, el responsable o autorizado de animales, deberá contar con la verificación física de la GSMI en los puestos de control y deberá presentarla para la comprobación final en la oficina local del ICA o Punto de Atención al Ganadero más cercano al predio de destino durante los treinta (30) días calendario siguientes a la expedición de la GSMI.
 - Al ingreso de los animales en concentraciones presentar la GSMI para realizar la comprobación por parte de los funcionarios del ICA o personas autorizadas para manejar el usuario del sistema de información oficial en concentraciones ganaderas.

5. El día 17 de febrero de 2025, mediante actividades de vigilancia y control sobre la Calle 24 Cra 17 de Paipa (Boyacá), se reportó por medio del oficio N° GS-2025-034054-DEBOY-DISPO.ESTPO 20.1 de fecha 17 de febrero de 2025 la novedad de que el señor **JAVIER GRANADOS RODRIGUEZ**, transportaba Tres (3) semovientes bovinos en un vehículo tipo estacas de placas GIU-472, donde se evidencio que se realizó la movilización de bovinos Sin guía de Movilización Interna (GSMI).
6. En dicho control, se generó el respectivo reporte de contravención, suscrito entre otros por el conductor del vehículo y el funcionario de la Policía Nacional, dejando constancia de que los animales eran transportados sin la guía sanitaria de movilización interna.
7. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 156 Capítulo IV de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la competencia por razón del territorio en los casos de imposición de sanciones, se determinará por el lugar donde se realizó el acto o el hecho que dio origen a la sanción.

Por lo anterior se formulan los siguientes;

III. CARGOS

El señor **JAVIER GRANADOS RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. **74323127**, con domicilio en la Vda La Esperanza, número de teléfono 3152105501 del Municipio de PAIPA (Boyacá), como presunto infractor.

1. **CARGO PRIMERO.** se encuentra presuntamente incurso en la violación de la **Ley 395 de 1997, Resolución 6896 de 2016, Resolución 1779 de 1998**, por el transporte de 3 semovientes bovinos en un vehículo tipo estacas de placas GIU-472, donde se evidencio que se realizó la movilización de bovinos Sin guía de Movilización Interna (GSMI).

Ley 395 de 1997 declaró de interés social nacional la erradicación de la Fiebre Aftosa, al movilizar animales sin Guía Sanitaria de Movilización.

Resolución 1779 de 1998 Para la movilización de los animales domésticos susceptibles de contraer fiebre aftosa, con destino a otras fincas ferias comerciales, remates, subastas, ferias exposiciones, mataderos y frigoríficos, los ganaderos,

comerciantes o transportadores de ganado requerirán la GUÍA SANITARIA DE MOVILIZACIÓN INTERNA "LICENCIA DE MOVILIZACIÓN", expedida por el ICA o por las entidades en quien éste delegue".

Resolución 00006896 del 10 de junio de 2016, estableció los requisitos para la expedición de la Guía Sanitaria de Movilización Interna – GSMI y se dictan otras disposiciones.

IV. PRUEBAS

Se tiene como prueba en la presente actuación, las que se enuncian a continuación:

1. Oficio N°. GS-2025-034054-DEBOY-DISPO.ESTPO 20.1 de fecha 17 de febrero de 2025.
2. Acta de Incautación de Elementos Varios de fecha 17 de febrero de 2025.
3. Reporte de Contravención al Control de Movilización de Animales, Productos y Subproductos de fecha 17 de febrero de 2025.

V. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

1. **Ley 395 de 1997** "Por la cual se declara de interés social nacional y como prioridad sanitaria la erradicación de la fiebre aftosa en todo el territorio colombiano y se dictan otras medidas encaminadas a este fin".

"ARTÍCULO 1º.- DE LA ERRADICACIÓN DE LA FIEBRE AFTOSA COMO INTERÉS SOCIAL NACIONAL. Declárase de interés social nacional y como prioridad sanitaria la erradicación de la fiebre aftosa. Para cumplir con este objetivo, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, particularmente el Instituto Colombiano Agropecuario, adoptará las medidas sanitarias que estime pertinentes".

2. **Resolución No.1779 de 1998**, "Por la cual se reglamenta el Decreto 3044 de 1997 (Por el cual se reglamenta la Ley 395 de 1997).

“ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. - Para la movilización de los animales domésticos susceptibles de contraer la Fiebre Aftosa con destino a otras fincas, ferias comerciales, remates, subastas, ferias exposiciones, mataderos y frigoríficos, los ganaderos, comerciantes o transportadores de ganado requerirán la GUÍA SANITARIA DE MOVILIZACIÓN INTERNA “LICENCIA DE MOVILIZACIÓN”, expedida por el ICA o por las entidades en quien este delegue, previo cumplimiento de los requisitos siguientes (...).”

3. **Resolución 6896 de 2016**, Por medio de la cual se establecen los requisitos para la expedición de la Guía Sanitaria de Movilización Interna (GSMI) y se dictan otras disposiciones.

VI. SANCIONES

Ley 1955 de 2019” Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo de 2018-2022” Pacto por Colombia, Pacto por la equidad” dispone:

“...Artículo 157. Sanciones Administrativas. Las infracciones a que se refiere la presente ley será objeto de sanción administrativa por parte del instituto colombiano Agropecuario (ICA), sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que haya lugar. Las sanciones serán las siguientes:

1. Amonestación escrita o llamado de atención, con un plazo para que el infractor cese su cumplimiento.
2. Multa, representada en salarios mínimos legales mensuales vigentes, que oscilan de acuerdo a la gravedad de la conducta, desde un (1) salario hasta (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para la fecha de ocurrencia de los hechos.

El ICA podrá imponer multas sucesivas cuando corrobore que el sancionado ha persistido en su incumplimiento.

3. La prohibición temporal o definitiva de la producción de especies animales y/o vegetales.
4. La suspensión o cancelación de registros, permisos, certificaciones o autorizaciones concedidas por el ICA, hasta por el término de dos (2) años.

5. La suspensión o cancelación, hasta por el término de dos (2) años, de los servicios que el ICA preste al infractor.

Parágrafo 1°. Dependiendo de la gravedad de la infracción, El Ica podrá imponer una varias de las sanciones contempladas en la presente ley, atendiendo a los criterios de graduación contenidos en el artículo 50 de la ley 1437 de 2011. En todo caso, la imposición de las sanciones aquí señaladas ni exime al infractor del deber de ejecutar las acciones a que este obligado.

Parágrafo 2°. Los actos administrativos expedidos por el ICA que impongan sanciones pecuarias, una vez ejecutoriados, prestan merito ejecutivo y su cobro podrá hacerse a través de la jurisdicción coactiva.

Parágrafo 3°. El no pago de la sanción pecuniaria dentro del término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del acto a través del cual se impone la sanción, o el incumplimiento al acuerdo de pago suscrito con el instituto colombiano.

Parágrafo 4°. Las sumas recaudadas por concepto de multas ingresarán al instituto Colombiano Agropecuario (ICA), y serán considerados como ingresos propios de la entidad para financiar los planes y programas de control y vigilancia.

VII. TERMINOS PARA RESOLVER

El investigado, cuenta con un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, para que proceda a ejercer su derecho a la defensa presentando los descargos, solicite o aporte pruebas que sean conducentes para su defensa

La respuesta a este requerimiento podrá ser presentada por escrito y de manera personal o mediante apoderado legalmente constituido en la sede del instituto Colombiano Agropecuario, Seccional Boyacá, ubicada en el kilómetro 5, vía Paipa-Duitama.

Por lo anterior, notifíquese el presente acto administrativo de manera personal confirme lo señala el artículo 47 de la ley 1437 de 2011, El señor **JAVIER GRANADOS RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. **74323127**, de no lograrse la notificación inicial se realizará por aviso, conforme lo establece el artículo 69 de la norma previamente mencionada.

Se advierte que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno conforme lo señala el artículo 47 del código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).



HERBERTH MATHEUS GÓMEZ
Gerente Seccional Boyacá

Proyecto: LCCHO – Contratista Oficina Jurídica 
Reviso: Luz Angelica Soto Tavera – Profesional Universitario 